



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-00005857

ESTEBAN ORTIZ MENA
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE junto con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada en la Notaría Trigésima del Distrito Metropolitano de Quito el 11 de septiembre de 2020, que contiene la transformación de la compañía **GESRSA GRUPO EMPRESARIAL S.A.** en compañía de responsabilidad limitada, cambio de denominación por la de **GRUPO EMPRESARIAL SRSS CIA. LTDA.**, y adopción de nuevo estatuto social; en la que se incluye la declaración de responsabilidad del representante legal de la compañía de que el balance cortado al día anterior de la escritura pública de transformación que se ha incorporado a la misma, contemplado en el artículo innumerado sexto del numeral cuarto de la Sección X de la Ley de Compañías, se encuentra debidamente respaldado en los libros sociales, contables y estados financieros de la compañía, que ha sido puesto en conocimiento de los actuales socios de la compañía que se transforma y será puesto en conocimiento de terceros interesados, de haber, tal como lo dispone el artículo antes señalado;

QUE el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, respecto a la veracidad de la información presentada en trámites administrativos prescribe en el primer inciso, en su parte pertinente, lo siguiente: *"Art. 10.- Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o el administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley..."*;

QUE el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala los principios a los que estarán sujetos los trámites administrativos, disponiendo en sus numerales 9 y 10 lo siguiente: *"9. Presunción de veracidad.- Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. // 10. Responsabilidad sobre la información.- La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados es de su exclusiva responsabilidad"*;

QUE sin perjuicio de lo anterior, el acto societario de ampliación del plazo de duración de la compañía, contenido en la misma escritura citada en el considerando primero de esta resolución, el cual no requiere de aprobación previa de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, podrá ser inscrito en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía al momento en que se inscriba la transformación en compañía de responsabilidad limitada, cambio de denominación y adopción de nuevo estatuto social, quedando sujeto al control ex post que puede realizar esta entidad en los términos previstos en el artículo 432 de la Ley de Compañías;

QUE la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución ha emitido informe favorable mediante Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-1519-M de 23 de septiembre de 2020, para la aprobación solicitada, sin perjuicio de las facultades de inspección y vigilancia que le otorga la ley a esta entidad para efectuar el control posterior sobre el balance cortado al día anterior de la escritura pública de transformación y declaraciones constantes en la misma que sustentaron la solicitud para su aprobación; y, de la eventual oposición de terceros al cambio de denominación señalada en la Ley; y,

EN uso de las facultades conferidas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 6 de febrero de 2014 y SCVS-INAF-DNTH-2018-0187 de 5 de septiembre de 2018,



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-00005857

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la transformación de la compañía **GESRSA GRUPO EMPRESARIAL S.A.** en compañía de responsabilidad limitada, cambio de denominación por la de **GRUPO EMPRESARIAL SRSS CIA. LTDA.**, y adopción de nuevo estatuto social en los términos constantes en la escritura pública otorgada en la Notaría Trigésima del Distrito Metropolitano de Quito el 11 de septiembre de 2020.

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR que un extracto de la respectiva escritura pública, en lo referente al cambio de denominación de la compañía **GESRSA GRUPO EMPRESARIAL S.A.** por la de **GRUPO EMPRESARIAL SRSS CIA. LTDA.**, se publique por tres días consecutivos en el portal web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de que quienes se consideren con derecho para presentar oposición a la inscripción de este acto, realicen su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y Reglamento de Publicación de Extractos, y de Oposición por parte de Terceros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que las Notarías Trigésima y Primera del Distrito Metropolitano de Quito tomen nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba y de la constitución de la compañía, respectivamente, del contenido de la presente resolución y sienten las razones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: **a)** inscriba la referida escritura pública, junto con la presente resolución, archive una copia de la misma y devuelva las restantes con la razón de la inscripción que se ordena, sin perjuicio de que inscriba, al mismo tiempo, el acto societario de ampliación del plazo de duración de la compañía que no requiere de aprobación previa de esta Superintendencia, quedando sujeto a control ex post de conformidad con la Ley; **b)** tome nota de tal inscripción al margen de la inscripción de la constitución de la compañía; y, **c)** cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro y el Código de Comercio.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que los Registradores de la Propiedad, anoten esta resolución al margen de todas las inscripciones de bienes inmuebles que haya adquirido con anterioridad a esta fecha, la compañía que hoy se transforma y cambia su denominación.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copias certificadas de la escritura pública.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de septiembre de 2020.

 Firmado
digitalmente por
ESTEBAN ORTIZ
MENA
Fecha: 2020.09.24
11:27:42 -05'00'

ESTEBAN ORTIZ MENA
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO